



**Conferencia Diplomática de
Plenipotenciarios de las Naciones
Unidas sobre el establecimiento de
una corte penal internacional**

Roma (Italia)
15 de junio a 17 de julio de 1998

Distr.
GENERAL

A/CONF.183/C.1/SR.19
20 de noviembre de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN PLENARIA

ACTA RESUMIDA DE LA 19ª SESIÓN

Celebrada en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura
y la Alimentación, el lunes 29 de junio de 1998, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. P. KIRSCH (Canadá)
más tarde: Sr. IVAN (Vicepresidente) (Rumania)
más tarde: Sr. P. KIRSCH (Presidente) (Canadá)

SUMARIO

Tema del programa

Párrafos

- 11 Examen de la cuestión de la redacción definitiva y aprobación de una
convención sobre el establecimiento de una corte penal internacional,
de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 51/207,
de 17 de diciembre de 1996, y 52/160, de 15 de diciembre de 1997
(*continuación*)

1-71

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán presentarse en uno de los idiomas de trabajo, consignadas en un memorando o incorporadas en un ejemplar del acta. Deberán enviarse con la firma de un miembro de la delegación interesada a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, Naciones Unidas, Nueva York.

De conformidad con el reglamento de la Conferencia podrán presentarse correcciones dentro del plazo de cinco días laborables a partir de la fecha de distribución del acta. Las correcciones de las actas de las sesiones de la Comisión Plenaria se publicarán en un solo documento de corrección.

Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas

EXAMEN DE LA CUESTIÓN DE LA REDACCIÓN DEFINITIVA Y APROBACIÓN DE UNA CONVENCION SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL 51/207, DE 17 DE DICIEMBRE DE 1996, Y 52/160, DE 15 DE DICIEMBRE DE 1997 (continuación) (A/CONF.183/2/Add.1 y Corr.1; A/CONF.183/C.1/L.14/Rev.1 y L.24)

Parte 13 del proyecto de Estatuto

1. **El PRESIDENTE** invita al Coordinador de la Parte 13 a presentar esa Parte del proyecto de Estatuto (A/CONF.183/2/Add.1).
2. El Sr. **SLADE** (Samoa), Coordinador de la Parte 13, dice que esa Parte contiene las cláusulas finales. Con respecto al artículo 108, no hay consenso sobre ninguna de las cuatro variantes que se sugieren en el proyecto. La variante 3 equivale a que la Corte sea juez de su propia competencia. Por otra parte, la variante 2 no excluye la posibilidad de que la Asamblea de los Estados Partes remita una controversia sobre la interpretación o aplicación del Estatuto a la Corte Internacional de Justicia. La variante 4 no incluye disposiciones relativas a la solución de controversias. El orador dice que México ha presentado una nueva propuesta en el documento A/CONF.183/C.1/L.14/Rev.1, en virtud de la cual debe remitirse a la Corte Internacional de Justicia cualquier controversia entre los Estados Partes relacionada con la interpretación o aplicación del Estatuto, que no pueda resolverse por negociación. Hay muchas cuestiones políticas que aún están pendientes.
3. Por lo que se refiere al artículo 109, también hay cuatro variantes y todas ellas cuentan con partidarios. Es necesario llevar a cabo más consultas y el orador sugiere que se aplaze el estudio del artículo.
4. En cuanto al artículo 110 dice que está estrechamente relacionado con el artículo 111 y que hay una especie de acuerdo general en que debe introducirse una disposición sobre enmiendas, pero también en que debe estipularse un periodo tras el cual sea posible presentar enmiendas. Algunas delegaciones estiman que el órgano apropiado para estudiar dichas propuestas sería la conferencia de revisión a la que se hace referencia en el proyecto de artículo 111. Refiriéndose al párrafo 3 dice que hay dos variantes y que, por lo que respecta a la variante 2, habría que decidir qué tipo de mayoría se requiere. En los debates oficiosos se ha presentado una propuesta a favor de un procedimiento simplificado que se ocupe de las enmiendas sobre asuntos de naturaleza institucional.
5. Con respecto al artículo 111, el orador dice que existe la posibilidad de combinarlo con el artículo 110 y que también tiene dos variantes: la variante 1 prevé la posibilidad de una reunión especial de la Asamblea de los Estados Partes para revisar el Estatuto, mientras que la variante 2 pide más concretamente que se celebre una reunión para examinar la lista de crímenes que son de la competencia de la Corte. La decisión final dependerá de que se llegue a un acuerdo sobre el artículo 5.
6. Todavía hay que mantener consultas para resolver las cuestiones que se han planteado en relación con el artículo 112.
7. El artículo 113 cuenta con amplio apoyo, aunque algunos están a favor de un planteamiento más prudente. Se ha planteado la cuestión de si el artículo está en la sección adecuada del Estatuto, en vista de que su objetivo es esencialmente político, y se ha expresado la preocupación de que debe reflejar plena y cabalmente la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969.
8. Con respecto al artículo 114, el orador dice que hay dos aspectos que merecen más estudio: el primero es el vínculo propuesto entre la entrada en vigor del Estatuto y la preparación de las Reglas de Procedimiento y Prueba, cuestión importante que también puede repercutir en las negociaciones sobre los artículos 52 y 53; el segundo es la

idea de que se requiera el depósito de instrumentos de ratificación o aceptación por miembros de los diferentes grupos geográficos. En su opinión, es poco probable que el debate del artículo en la Comisión en la etapa actual conduzca a resultados útiles y, en consecuencia, sugiere que se lleven a cabo nuevas consultas.

9. No ha habido dificultad con los párrafos 1 y 2 del artículo 115, y en general todos están de acuerdo en que se incluya el texto que va entre corchetes, quizás con alguna modificación. No se han planteado problemas con respecto al artículo 116, por lo que sugiere que se envíe al Comité de Redacción.

10. El Sr. **CHUKRI** (República Árabe Siria) prefiere la variante 4 del artículo 108, ya que estima que una de las responsabilidades fundamentales de la Corte es resolver las controversias que surjan en relación con los tratados. En el artículo 109 prefiere la variante 4, en virtud de la cual no habría ningún artículo sobre reservas. El artículo 19 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados ya establece el principio de que no es permissible formular reservas respecto de un tratado si son incompatibles con la finalidad del tratado.

11. Con respecto al artículo 110, el orador se muestra flexible en cuanto al periodo que debe transcurrir antes de proponer enmiendas, pero considera razonable un periodo de diez años; en el párrafo 3 prefiere la variante 2 con una mayoría de dos tercios o tres cuartos de los Estados Partes. Refiriéndose al artículo 111 dice que debe ser posible llevar a cabo una revisión una vez transcurrido un periodo de cinco a diez años después de la entrada en vigor. También está de acuerdo en que podrían combinarse los artículos 110 y 111. Es importante que en el artículo 112 se mantengan los términos “ratificación”, “aceptación”, “aprobación” y “adhesión”, puesto que son términos utilizados en la Convención de Viena. Por último dice que en el artículo 114 el número de instrumentos que es necesario depositar podría ser sesenta o sesenta y cinco. En el artículo 115 prefiere que se suprima el texto que va entre corchetes.

12. El Sr. **PFIRTER** (Suiza) dice que, en el artículo 108, la delegación de Suiza prefiere la variante 3. Menciona la propuesta presentada por su delegación para los artículos 110 y 111 (A/CONF.183/C.1/L.24), que pronto estará disponible en todos los idiomas y en la que se intenta dar una solución realista al problema de la revisión del Estatuto. Su delegación sabe que llevar a cabo una revisión contra los deseos de algunos Estados Partes es una cuestión delicada, pero opina que no es apropiado conceder derecho de veto a un solo Estado Parte, que es a lo que equivale el consenso total. Ha de tenerse en cuenta también que algunos Estados que son Miembros de las Naciones Unidas carecen de gobiernos que estén en condiciones de actuar en su nombre al ratificar enmiendas del Estatuto. Suiza propone que las enmiendas se hagan por amplia mayoría, quizás una mayoría de cinco sextos. Otro elemento esencial de la propuesta es la introducción de un procedimiento simplificado para ocuparse de problemas de naturaleza institucional.

13. Con respecto al artículo 112, el orador no cree necesario incluir las palabras entre corchetes “sin ningún tipo de discriminación”. Apoya la inclusión del artículo 113, así como la del texto que va entre corchetes en el artículo 115.

14. El Sr. **REBAGLIATI** (Argentina), refiriéndose al artículo 108, dice que es importante que el Estatuto contenga una disposición para la solución de controversias. En su opinión la Corte debe ser juez de su propia competencia, pero las controversias entre los Estados Partes relacionadas con otros aspectos de interpretación o aplicación del Estatuto deben solucionarse recurriendo al mecanismo clásico de solución pacífica mediante negociación, conciliación, arbitraje o, como último recurso, remisión a la Corte Internacional de Justicia. La Comisión debe ser prudente en sus planteamientos y debe buscar una solución que esté en consonancia con la práctica internacional vigente.

15. Está de acuerdo en que podrían combinarse los artículos 110 y 111, y para este último prefiere la variante 2.

16. Aunque respeta la intención que se expone en el artículo 113, teme que pueda dar lugar a confusión y estima que la primera oración no es realmente necesaria, pero si se mantiene le gustaría que su texto estuviera en

consonancia con el artículo 25 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. La segunda oración tiene un objetivo político y duda de que esté en conformidad con la Convención de Viena el requerir que los Estados cumplan las disposiciones del Estatuto antes de que éste haya entrado en vigor. Termina diciendo que si hay mayoría a favor de la inclusión de un texto de ese tipo, el lugar adecuado para incluirlo sería el preámbulo.

17. El Sr. **QUINTANA** (Colombia) dice que su delegación prefiere la variante 2 del artículo 108 si se mejora su texto. Es casi seguro que el Estatuto suscitará controversias entre los Estados Partes, y por tanto es esencial establecer un mecanismo para solucionar dichas controversias, sea mediante un órgano político según lo propuesto en la variante 2, sea mediante un órgano judicial. Finalmente el orador dice que la Comisión no debe olvidar que la Corte que está creando juzgará a las personas y no a los Estados, y que en su opinión la variante 1 es prácticamente inaceptable.

18. El Sr. **GONZÁLEZ GÁLVEZ** (México) está de acuerdo en que podrían combinarse los artículos 110 y 111, pero prefiere que se suprima el artículo 113.

19. El Sr. **DIMOVSKI** (la ex República Yugoslava de Macedonia) dice que su delegación no podrá firmar la Convención si no se adopta el texto que va entre corchetes en el primero y segundo renglones del párrafo 1 del artículo 112. Apreciaría la comprensión de otras delegaciones a ese respecto.

20. El Sr. **AUKRUST** (Noruega), refiriéndose al artículo 113, dice que la versión francesa del título puede sugerir que lo que se propone es la aplicación provisional del Estatuto, y opina que debe descartarse esa noción. El artículo ha sido redactado con objeto de disipar la preocupación de que, durante el periodo provisional anterior a la entrada en vigor del Estatuto, pueda surgir la necesidad de incoar un proceso internacional contra perpetradores de crímenes que son de la competencia de la Corte, y en consecuencia deben establecerse disposiciones que eviten que el hecho de que el Estatuto no haya entrado en vigor se utilice como pretexto para no iniciar dicho proceso. El Estatuto debe proporcionar orientación sobre los principios que han de seguirse en tales casos.

21. El proyecto de artículo intenta aclarar cómo se aplicará en la práctica el principio contenido en el artículo 18 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en espera de la entrada en vigor del Estatuto. Por último dice que agradecerá que se sugiera dónde debe colocarse dicho artículo en el texto del Estatuto.

22. El Sr. **GEVORGIAN** (Federación de Rusia) está a favor de la variante 2 del artículo 108 que, en su opinión, incluye todas las situaciones previstas en las variantes 1 y 3, así como todas las inquietudes expresadas por las delegaciones. La primera oración dispone que la Corte es competente para decidir sobre cuestiones relacionadas con sus actividades judiciales, mientras que la segunda proporciona un enfoque flexible en virtud del cual la Asamblea de los Estados Partes podría hacer recomendaciones sobre otros medios de solucionar una controversia, entre los que podría incluirse la remisión a la Corte Internacional de Justicia. Apoya a los oradores que son partidarios de combinar los artículos 110 y 111.

23. Por último dice que, aunque apoya la idea contenida en el artículo 113, considera que éste tiene una naturaleza más política que jurídica y en consecuencia sería más adecuado incluirlo en el Acta Final de la Conferencia que en el propio Estatuto.

24. El Sr. **AL-AMERY** (Qatar) dice que en el artículo 108 está a favor de la variante 4, por las razones expuestas por el representante de Siria. En el artículo 110 prefiere el párrafo 1, incluyendo la expresión entre corchetes “al Secretario General de las Naciones Unidas”, y el párrafo 2 si se incluye la expresión “reunión de la Asamblea de los Estados Partes”. En el párrafo 3 prefiere la variante 2 con el texto “... deberán ser aprobadas... por mayoría de tres cuartos de los Estados Partes”. Finalmente dice que podría aceptar los párrafos 4, 5 y 6 a condición de que el párrafo 5 haga referencia a “tres cuartos de los Estados Partes”.

25. El Sr. **SCHEFFER** (Estados Unidos de América), refiriéndose al artículo 108, dice que su delegación está a favor de la variante 2. El artículo 110 es muy importante y es necesario redactarlo con sumo cuidado para asegurar la viabilidad continuada del tratado. Los Estados Partes no deben tener prisa en revisar el proyecto de Estatuto, y debe darse tiempo a la Corte para que comience a funcionar a fin de que cualquier revisión necesaria pueda hacerse a la luz de la experiencia adquirida en la aplicación del Estatuto. El orador dice también que las enmiendas deben introducirse en una conferencia de revisión, y únicamente si cuentan con el apoyo aplastante de los Estados Partes.

26. Con respecto a la firma del Estatuto, los Estados Unidos han solicitado que las fechas se coloquen entre corchetes, con el fin de hacer patente su opinión de que tanto las Reglas de Procedimiento y Prueba como los elementos de los delitos deben formar parte integrante del Estatuto. En cuanto al artículo 113, el orador respalda las opiniones del representante de Noruega y termina diciendo que la justicia no debe quedar paralizada en espera de que se establezca la Corte.

27. El Sr. **SALAND** (Suecia) dice que en el artículo 108 está a favor de la variante 3, puesto que cualquier controversia que surja estará relacionada probablemente con las funciones judiciales y en consecuencia debe solucionarla la propia Corte. Sin embargo está dispuesto a examinar la variante 2. Apoya la propuesta de Suiza para los artículos 110 y 111 y, con respecto a este último, considera interesante incluir una disposición en virtud de la cual se celebre automáticamente una conferencia de revisión una vez transcurrido un periodo de cinco a diez años a partir de la entrada en vigor del Estatuto, para ocuparse de cualquier cuestión pendiente y de cualquier deficiencia que pueda surgir en el Estatuto.

28. Refiriéndose al artículo 112 dice que su delegación opina que el Estatuto debe ser un documento fundamental y que cualquier otro instrumento, por ejemplo los que rigen las Reglas de Procedimiento y Prueba, debe ser secundario y no debe repercutir en la apertura del Estatuto a la firma o en su entrada en vigor. Ahora bien, desea dejar bien sentado que Suecia no desea que la Corte empiece a funcionar antes de que se hayan aprobado las Reglas de Procedimiento y Prueba. Finalmente el orador dice que es firme partidario del artículo 113, así como de que se mantenga el tercer párrafo del artículo 115 que va entre corchetes.

29. El Sr. **AL-SA'IDI** (Kuwait) dice que en el artículo 108 prefiere la variante 2, pero apoya también la propuesta de México de remitirse a la Corte Internacional de Justicia. En el artículo 109 está a favor de la variante 4. En cuanto al artículo 110 sugiere que el periodo de tiempo al que se hace referencia en el párrafo 1 sea de diez años; por lo que respecta al párrafo 3, prefiere la variante 2 con una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes. En el párrafo 5 debe requerirse el depósito de instrumentos por dos tercios de los Estados Partes. En el artículo 111 debe introducirse una disposición para revisar el Estatuto una vez transcurrido un periodo de cinco a diez años. El orador está a favor de que se mantenga el artículo 113 y apoya la propuesta de Siria con respecto al artículo 114.

30. El Sr. **LEHMANN** (Dinamarca) dice que la Parte 13 contiene disposiciones comunes a la mayoría de los tratados, que cuentan con su apoyo. En el artículo 108 prefiere la variante 3, junto con una disposición relativa a la solución de controversias entre Estados. También debe incluirse un artículo sobre reservas y otro sobre enmiendas, en consonancia con lo sugerido en el artículo 110. Es partidario de los artículos 112 y 113.

31. En su opinión el artículo 111 relativo a la revisión no es una cláusula que se incluye normalmente en los tratados, pero estima que debe establecerse alguna disposición para introducir ajustes en el Estatuto, basándose en la experiencia adquirida y para velar por que defienda los intereses de la justicia, la imparcialidad y la eficiencia. El texto actual le parece algo engorroso y dice que la delegación de Dinamarca ha preparado un nuevo texto que combina las dos variantes, que se va a distribuir.

32. El Sr. **MANSOUR** (Túnez) dice que su delegación está a favor de la variante 4 del artículo 108 y que en el párrafo 1 del artículo 110 propondrá que se especifique un periodo de diez años. Por último dice que no tiene ningún problema particular con los artículos 112, 113 y 115.

33. La **Sra. PAVLIKOVSKA** (Ucrania) prefiere la variante 1 del artículo 108, pero también estaría dispuesta a aceptar la variante 2. En cuanto al artículo 109, prefiere la variante 2 con la variante B para los párrafos 1 y 2. Considera que debe suprimirse el artículo 113, puesto que su contenido ya está incluido en la disposición correspondiente de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Preferiría que el párrafo 1 del artículo 114 dijera: “El presente Estatuto entrará en vigor una vez preparadas las Reglas de Procedimiento y Prueba el sexagésimo día a partir de ... siempre y cuando esos instrumentos hayan sido depositados por no menos de cuatro miembros de cada grupo geográfico ...”. La oradora está a favor de que en el artículo 115 se mantenga el tercer párrafo que va entre corchetes.

34. El **Sr. MOLNAR** (Hungría) dice que en el artículo 108 su delegación prefiere la variante 3, aunque estaría dispuesta a aceptar que se incluyan elementos de la variante 2. Como párrafo 3 del artículo 110 apoya la variante 2. No está de acuerdo en que las enmiendas deban aprobarse por consenso. En el artículo 111 prefiere la variante 2 que prevé que se lleve a cabo un examen automático de la lista de crímenes de la competencia de la Corte una vez transcurrido cierto periodo de tiempo, aunque está dispuesto a discutir la posibilidad de combinarlo con el artículo 110. En cuanto al artículo 112 su delegación considera que el Estatuto debe quedar abierto a la firma una vez finalice con éxito la Conferencia, y está a favor de que se incluya el artículo 113 por las razones expuestas por la delegación de Noruega. También apoya el artículo 115, incluido el texto que va entre corchetes.

35. La **Sra. DASKALOPOULOU-LIVADA** (Grecia) prefiere la variante 3 del artículo 108, ya que no estima necesario establecer un procedimiento de solución de controversias demasiado elaborado para funciones de la Corte que no son de naturaleza judicial. Considera interesante la propuesta de Suiza acerca de los artículos 110 y 111 y se inclina a favor de un procedimiento de enmienda que elimine la necesidad de una revisión automática una vez transcurridos cierto número de años. Por lo que se refiere al párrafo 3 del artículo 110, la oradora está a favor de la variante 2, con una mayoría de tres cuartos de los Estados Partes presentes y votantes, pero tiene reservas en cuanto al texto que va entre corchetes en el primero y segundo renglones del párrafo 1 del artículo 112, que en su opinión no está claro y tampoco está en consonancia con el lenguaje general. Termina diciendo que está a favor del artículo 113, y que apoya la inclusión del texto que va entre corchetes en el artículo 115, aunque quizás podría combinarse con el párrafo 2.

36. La **Sra. WILMSHURST** (Reino Unido), refiriéndose al artículo 108, comparte la opinión de Siria de que no debe haber ningún artículo sobre solución de controversias. Le sorprende especialmente la variante 3, cuyo texto le parece extraño y su contenido, innecesario. Acerca del párrafo 2 del artículo 110 sugiere que se estudie la posibilidad de aceptar un texto de compromiso en virtud del cual las enmiendas de algunas partes del Estatuto, por ejemplo la Parte 4, podría examinarlas la Asamblea de los Estados Partes, mientras que otras podrían examinarse en la conferencia de revisión propuesta. Eso estaría en consonancia con el precedente reciente de que las enmiendas han de adoptarse por consenso y de que para la entrada en vigor se requiere la ratificación de tres cuartos de los Estados Partes. En el artículo 111 la delegación del Reino Unido prefiere la variante 1.

37. La oradora observa que algunas delegaciones se han expresado en favor de que se mantenga el texto que va entre corchetes en el artículo 115, pero subraya que ese texto es una alternativa del párrafo 2 y que no es posible añadirlo sin más. Termina diciendo que debe prestarse especial atención a la forma de redactar ese artículo.

38. El **Sr. YÁÑEZ-BARNUEVO** (España), refiriéndose al artículo 108, dice que no considera apropiado incluir en las cláusulas finales una disposición sobre solución de controversias; lo lógico sería quizá incluirla en la Parte 2. Sea como fuere, está de acuerdo con los oradores anteriores en que hay margen suficiente para introducir una disposición relativa a la solución de controversias, basada en la variante 2.

39. Está de acuerdo en que deben examinarse conjuntamente los artículos 110 y 111, aunque no está seguro de que deban combinarse. Con respecto a la propuesta de Suiza, dice que habría que explicar clara y detalladamente qué disposiciones son de naturaleza institucional y en consecuencia están sujetas a enmienda mediante un procedimiento simplificado. En cuanto al párrafo 3 del artículo 110, está a favor de combinar las variantes 1 y 2 en

virtud de las cuales, si no puede llegarse a un consenso sobre la aprobación de una enmienda, ésta se aprobaría por una mayoría de tres cuartos de los Estados Partes presentes y votantes. Aunque reconoce que la idea contenida en el artículo 113 es válida, no cree que el texto sea adecuado para incluirlo en el documento del Estatuto. Por último dice que con respecto al artículo 115 comparte las opiniones de la representante del Reino Unido.

40. *El Sr. Ivan (Rumania), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

41. El Sr. **ARÉVALO** (Chile) dice que la delegación de Chile considera que debe incluirse en el Estatuto alguna disposición para la solución de controversias y que prefiere la variante 2, que incluye no sólo las controversias relacionadas con las funciones judiciales de la Corte, sino también las que puedan surgir entre los Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación del Estatuto. Por lo que se refiere a los artículos 110 y 111, el orador dice que cualquier enmienda o revisión del Estatuto debe proponerse únicamente después de que haya estado en vigor al menos durante cinco años, y que para la aprobación de dichas enmiendas debe requerirse una mayoría suficientemente amplia. El texto actual del artículo 113 plantea algunas dificultades para su delegación, ya que parece confundir dos cuestiones independientes: la primera son los efectos jurídicos de que la firma de tratado esté sujeta a ratificación, y la segunda, la posible aplicación provisional del Estatuto. Esas dos cuestiones aparecen en dos artículos diferentes de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, a saber, los artículos 18 y 25. Termina diciendo que en el artículo 115 las disposiciones del párrafo que va entre corchetes ya parecen estar incluidas en el párrafo 2.

42. El Sr. **ROGOV** (Kazajstán) prefiere la variante 2 del artículo 108 y la variante 1 del párrafo 3 del artículo 110. Apoya la propuesta de que deben combinarse los artículos 110 y 111. En cuanto al artículo 112 está a favor de que se mantengan todos los textos que van entre corchetes. Considera que debe mantenerse el texto del artículo 113, sea en el lugar que ocupa actualmente, sea en cualquier otra sección del Estatuto.

43. La Sra. **TOMIČ** (Eslovenia) está a favor de la variante 3 del artículo 108, y de la variante 2 del párrafo 3 del artículo 110. Si se mantiene el párrafo 6 del artículo 110 no sería necesario exigir la aprobación por consenso, que de hecho equivale a en que el veto de un solo Estado Parte bloquee una enmienda. Apoya el procedimiento simplificado para disposiciones de naturaleza institucional, propuesto por la delegación de Suiza. Con respecto al artículo 111, la oradora está a favor de una disposición simplificada para la convocación de una conferencia de revisión, cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Estatuto. A las enmiendas que surjan de esa conferencia de revisión se les aplicarían las disposiciones del artículo 110. Está a favor de que se mantenga el artículo 113, que incorpora un principio importante ya consagrado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, y a ese respecto apoya plenamente las opiniones expresadas por el representante de Noruega. Por último está a favor del párrafo que va entre corchetes en el artículo 115, pero conviene en que hay que redactarlo en consonancia con el párrafo 2.

44. El Sr. **BARTON** (Eslovaquia) dice que en el artículo 108 prefiere la variante 2, aunque estima que podría decirse “la Corte Internacional de Justicia” en vez de “la Asamblea de los Estados Partes”. Por lo que respecta al párrafo 3 del artículo 110, se inclina por la variante 1 pero está dispuesto a aceptar la sugerencia de la delegación de Suiza. También está a favor de que se mantenga el artículo 113, y de que en el artículo 115 se incluya el texto que va entre corchetes.

45. La Sra. **BETANCOURT** (Venezuela) dice que desde que comenzaron los trabajos preparatorios la delegación de Venezuela ha hecho hincapié en la necesidad de un artículo sobre solución de controversias. En el artículo 108 está a favor de la variante 2; también prefiere la variante 2 del párrafo 3 del artículo 110 y del artículo 111. En cuanto al artículo 113 opina que sería preferible seguir el texto utilizado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

46. El Sr. **MOMTAZ** (República Islámica del Irán) dice que la delegación del Irán también está a favor de la variante 2 del artículo 108, con la posible inclusión de una referencia a conflictos que puedan surgir entre la Corte

y los Estados Partes. El artículo 109 tiene gran importancia y el orador está a favor del régimen general de reservas, tal como se estipula en las disposiciones pertinentes de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. El texto del artículo 113 debe estar en consonancia con el texto de la Convención de Viena. En el artículo 114 se podría mencionar el depósito de sesenta o sesenta y cinco instrumentos. El orador es partidario de que en el artículo 115 se mantenga el texto que va entre corchetes y finalmente dice que prefiere reservarse la posición de su delegación con respecto a los artículos 110 y 111.

47. El Sr. **HAMAD AL-SAAD** (Omán) dice que su delegación apoya la variante 4, tanto en el artículo 108 como en el 109, y que en el párrafo 3 del artículo 110 prefiere la variante 2. En el párrafo 5 prefiere “dos tercios”. Por lo que respecta al artículo 111, el orador está a favor de la variante 1 y se muestra flexible con respecto al periodo que se especifique. El párrafo 1 del artículo 114 debe hacer referencia al sexagésimo día a partir de la fecha en que se deposite el instrumento en cuestión, y a cuatro miembros de cada grupo geográfico. Termina diciendo que debe mantenerse el texto que va entre corchetes en el artículo 115.

48. El Sr. **SIMPSON** (Australia) opina que las controversias originadas por la función judicial de la Corte debería dirimir las la propia Corte, pero las de naturaleza más administrativa podría resolverlas la Asamblea de los Estados Partes; por lo tanto, en su opinión las variantes 2 y 3 del artículo 108 son complementarias. En caso de que se adopte la variante 2, sería útil especificar qué controversias se considerarán como “administrativas” a efectos de ese artículo.

49. Simpatiza con la idea de combinar los artículos 110 y 111, y dice que, en el primero de ellos, preferiría un umbral de dos tercios de los Estados Partes para cualquier enmienda del Estatuto, y que apoya la supresión del párrafo 6, puesto que la cuestión de la retirada ya se trata adecuadamente en el artículo 115. La posición de Australia con respecto al artículo 111 está en consonancia con la de la delegación de Dinamarca. Es fundamental que haya una conferencia de revisión cinco años después de la entrada en vigor del Estatuto. Debe hallarse el debido equilibrio entre vincular a los Estados a enmiendas que no pueden apoyar, y evitar que un número reducido de ellos pueda vetar enmiendas que son muy necesarias.

50. El orador es partidario de que se mantengan los artículos 112 y 115, incluido el texto que va entre corchetes. Por último dice que apoya las opiniones expresadas por Noruega a favor de que se mantenga el artículo 113, aunque sugiere que dicho artículo incluya una referencia al artículo 18 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, y que en el título se diga “objetivos y finalidades” en vez de “principios y normas”.

51. El Sr. **DA COSTA LOBO** (Portugal) es partidario de que se incluya el artículo 113. El texto que va entre corchetes en el artículo 115 contiene elementos importantes, pero debe tomarse nota de los comentarios de la representante del Reino Unido.

52. El Sr. **KAWAMURA** (Japón) piensa que, aunque debe corresponder a la Corte dirimir controversias relacionadas con sus propias funciones judiciales, cuando se trata de otro tipo de controversias, como por ejemplo las relacionadas con cuestiones administrativas o presupuestarias, sería mejor que las resolviera la Asamblea de los Estados Partes, y en consecuencia está a favor de la variante 2 del artículo 108. En el párrafo 3 del artículo 110 prefiere la variante 2, ya que opina que será difícil llegar a un consenso sobre una enmienda, aunque cree que la fusión de ambas variantes podría ser una solución de transacción. Observa que la variante 2 del artículo 111 establece un procedimiento simplificado para la entrada en vigor de enmiendas de la lista de crímenes que son de la competencia de la Corte, contenida en el artículo 5. La delegación del Japón opina que la lista de crímenes es parte esencial del Estatuto y que la entrada en vigor de enmiendas de esa lista debe estar sujeta al procedimiento establecido en el artículo 110. El orador propone que en la primera oración del párrafo 1 de la variante 2 del artículo 111 se suprima la expresión “a fin de considerar la posibilidad de añadir otros a la lista”. Finalmente dice que podría apoyar la primera oración del artículo 113, pero considera que sería mejor que la segunda oración de ese artículo se incluyera en el preámbulo del Estatuto.

53. El **Sr. POLITI** (Italia) dice que su delegación está dispuesta a aceptar la variante 2 del artículo 108. Considera que en la etapa actual sería mejor mantener separados los artículos 110 y 111; con respecto al primero de ellos, dice que es importante que la aprobación y entrada en vigor de enmiendas cuenten con el apoyo de una mayoría adecuada, y por lo tanto está a favor de una referencia a dos tercios o tres cuartos de “todos los Estados Partes”, y no sólo de los presentes y votantes. En cuanto al artículo 111, prefiere la variante 2.

54. Con respecto al artículo 112, el Gobierno de Italia propone que el Estatuto quede abierto a la firma el 18 de julio de 1998. Respalda los comentarios de Suecia con respecto a la firma y entrada en vigor del Estatuto. En cuanto al artículo 113 apoya las opiniones del representante de Australia. Finalmente dice que es partidario de que se incluya el texto que va entre corchetes en el artículo 115, aunque debe asegurarse que sea coherente con el párrafo 2.

55. El **Sr. P.S. RAO** (India) dice que en el artículo 108 prefiere la variante 4 y que, puesto que los artículos 110 y 111 tienen distintas finalidades, sería mejor mantenerlos separados. Los procedimientos de introducción de enmiendas deben redactarse de modo que atraigan un consenso lo más amplio posible, y la votación debe ser un último recurso. Con respecto al artículo 111, prefiere la variante 1. En todo examen que se lleve a cabo debe considerarse no sólo la posibilidad de hacer adiciones a la lista de crímenes que son de la competencia de la Corte, sino también la de efectuar supresiones de esa lista, si las circunstancias lo requieren. Alberga ciertas dudas con respecto a la validez jurídica de la segunda oración del artículo 113, y preferiría que se suprimiera todo el artículo.

56. El **Sr. MAHMOOD** (Pakistán), refiriéndose al párrafo 3 del artículo 110, es partidario de que para la aprobación de enmiendas se requiera una mayoría de tres cuartos de todos los Estados Partes. En cuanto al artículo 111, está a favor de la variante 1 y de que en el párrafo 1 se utilice la expresión “los Estados Partes” en lugar de “los presentes y votantes”.

57. El **Sr. ABDALLA AHMED** (Iraq) prefiere la variante 4 de los artículos 108 y 109. Dice que hay buenas razones para combinar los artículos 110 y 111; en el párrafo 3 del primero de ellos está a favor de la variante 2, y en el párrafo 5 prefiere la fracción “tres cuartos”. Por lo que se refiere al artículo 111, el orador dice que su delegación podría aceptar que se lleve a cabo una revisión del Estatuto una vez transcurrido un periodo de cinco años después de su entrada en vigor. Por último, considera que el artículo 113 podría suprimirse, puesto que los principios generales que contiene ya están reflejados en el artículo 18 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

58. El **Sr. BÜCHLI** (Países Bajos) dice, refiriéndose al artículo 108, que no tiene una idea preconcebida en cuanto a la necesidad de elaborar disposiciones independientes para dos tipos de controversias que puedan presentarse a la Corte. Es partidario de combinar los artículos 110 y 111, pero acepta el argumento de que cualquier revisión del Estatuto es una medida importante que requiere un procedimiento especial. En cuanto a lo que ha dicho el representante de la ex República Yugoslava de Macedonia sobre el artículo 112, opina que las cláusulas finales del Estatuto no son el lugar adecuado para debatir cuestiones políticas y que probablemente es mejor mantener el texto anterior.

59. Está a favor de que se mantenga el artículo 113 por las razones expuestas por la delegación de Noruega de que no basta con hacer una mera referencia a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Insta firmemente a las delegaciones a que examinen la inclusión de un texto de ese tipo, sea en esa Parte, sea en otra sección del Estatuto. Con respecto al artículo 115, al orador le gustaría que se incorporaran al texto elementos de los tres párrafos.

60. El **Sr. GÜNEY** (Turquía) se refiere al artículo 108 y dice que aunque la variante 2 podría calmar sus inquietudes, prefiere la propuesta de México en la que se establecen disposiciones para la remisión de controversias a la Corte Internacional de Justicia. Insta a que se llegue a un acuerdo sobre el artículo 109 lo antes posible, puesto que el tema de las reservas está estrechamente relacionado con algunas cuestiones importantes sobre las que todavía hay diferencias de opinión. Con respecto al artículo 111, opina que, si se desea que el futuro tratado siga siendo

viable, es esencial establecer disposiciones para una revisión automática. La delegación de Turquía tiene dificultades para apoyar el artículo 113 con su texto actual y prefiere que la cuestión se refleje en las disposiciones pertinentes de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. El orador termina diciendo que considera que el párrafo que va entre corchetes en el artículo 115 es innecesario y debe suprimirse.

61. *El Sr. P. Kirsch (Canadá) vuelve a ocupar la Presidencia.*

62. El Sr. **NDJALANDJOKO** (República Democrática del Congo) dice que en el artículo 108 está a favor de la variante 2, que incluye tanto las controversias relacionadas con las actividades internas de la Corte como las surgidas entre Estados Partes. No es necesario que en el texto se haga referencia a la remisión a la Corte Internacional de Justicia. Apoya la propuesta de combinar los artículos 110 y 111 en un texto que podría titularse “Modificaciones del Estatuto”.

63. Su delegación encuentra aceptable en general el contenido del artículo 112, si se suprime la expresión “sin ningún tipo de discriminación” que va entre corchetes en el segundo renglón. Es partidario de que se suprima el artículo 113 por las razones expuestas por los oradores anteriores, y propone que en el artículo 115 se reemplace el párrafo 2 por el párrafo que va entre corchetes.

64. El Sr. **AL HAFIZ** (Arabia Saudita) apoya la opinión expresada por el representante de Siria de que no debe haber artículo sobre solución de controversias, puesto que esa cuestión ya está incluida en los principios generales de derecho internacional y más concretamente en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. El Estatuto tampoco debe incluir ningún artículo sobre reservas. En cuanto al párrafo 3 del artículo 110, el orador prefiere la variante 2 con una mayoría de tres cuartos, y está a favor de un texto correspondiente para el párrafo 5.

65. La Sra. **WYROZUMSKA** (Polonia) dice que la delegación de Polonia prefiere la variante 3 del artículo 108, aunque en vista de las inquietudes expresadas por otras delegaciones estaría dispuesta a estudiar la variante 2. Con respecto al párrafo 3 del artículo 110, no considera que el consenso sea el procedimiento adecuado para la aprobación de enmiendas y por tanto prefiere la variante 2, con una mayoría de dos tercios. Sin embargo la oradora considera interesante la propuesta de Suiza. En cuanto al artículo 111, opina que es necesario introducir una disposición para revisar el Estatuto, por las mismas razones expuestas por Suecia, y prefiere la variante 2. Comparte la opinión de Suecia de que el Estatuto debe ser un documento independiente y de que no es necesario que las Reglas de Procedimiento y Prueba se ratifiquen, acepten o aprueben al mismo tiempo que el Estatuto. Termina diciendo que, aunque apoya plenamente las intenciones en que se inspira el artículo 113, está de acuerdo con Australia en que su título debe modificarse.

66. El Sr. **BOCAR LY** (Senegal) se refiere al artículo 108 y dice que apoya la posición del representante de Australia. Está a favor de la variante 2 del párrafo 3 del artículo 110, pero espera a ver el texto francés de la propuesta de Suiza para los artículos 110 y 111, que confía proporcione una solución. En cuanto al artículo 113, el orador podría apoyar la idea contenida en la segunda oración, pero considera que daría lugar a confusión y que sería mejor volver a redactar el artículo y colocarlo en otra sección del Estatuto. Termina diciendo que podría aceptar que se incluyera el texto que va entre corchetes en el artículo 115, con algunas modificaciones del párrafo 2.

67. La Sra. **RWAMO** (Burundi) está a favor de la variante 2 del artículo 108. Se suma a las delegaciones que están a favor de que se mantenga el artículo 113, porque es de importancia vital para que los crímenes cometidos antes de la entrada en vigor del Estatuto no queden impunes. Sin embargo, opina que podría mejorarse el texto de la parte final de la segunda oración.

68. El Sr. **MIKULKA** (República Checa) prefiere la variante 3 del artículo 108 que, en su opinión, contiene todo lo que hay que decir sobre ese tema. Su finalidad es evitar una situación en que la Corte pudiera quedar paralizada por una controversia artificial, que no fuera competente para solucionar. No tiene problemas importantes con la variante 2, pero piensa que debe estipularse que cualquier recomendación de la Asamblea de los Estados Partes debe

tener debidamente en cuenta las obligaciones de los Estados interesados en virtud del artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

69. En cuanto al párrafo 3 del artículo 110 el orador dice que prefiere la variante 2 y que a ese respecto, sea cual fuere la mayoría necesaria para la aprobación de enmiendas, debe ser una mayoría de todos los Estados Partes y no simplemente de los Estados Partes presentes y votantes. No hay ninguna razón para no combinar el artículo sobre enmiendas con el artículo sobre la revisión del Estatuto. No está convencido de la utilidad del artículo 113, cuya primera oración ya está incluida en el derecho de los tratados y cuya segunda oración podría dar lugar a confusión porque no constituye una obligación jurídica y no deja claro cuál es el objetivo de la actuación que se pide a los Estados. No ve la necesidad de incluir una disposición de ese tipo en las cláusulas finales, y dice que si lo que se intenta es enviar un mensaje de carácter político, sería más adecuado incluirlo en el preámbulo del Estatuto.

70. El Sr. **ONKELINX** (Bélgica) dice que la variante 1 del artículo 108 le parece interesante, pero que quizá sea necesario prever otras formas de solución para algunas controversias. Apoya la combinación de los artículos 110 y 111, y en el párrafo 3 del artículo 110 sugiere que se combinen las variantes 1 y 2. Respalda las opiniones expresadas por Noruega sobre el artículo 113 en el sentido de que su contenido podría duplicar el de los artículos 18 y 25 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, pero estima que a pesar de ello su inclusión podría ser útil. La disposición está colocada en el lugar que le corresponde, pero está dispuesto a aceptar que se incluya en otra sección del Estatuto si con ello se le da más relieve.

71. La Sra. **SHAHEN** (Jamahiriya Árabe Libia) prefiere la variante 4 del artículo 108 y la variante 2 del párrafo 3 del artículo 110. En el artículo 111 está a favor de la variante 1 con un periodo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor, pues así se tendrá un plazo más amplio para poder examinar las cuestiones.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas